



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2021-0441

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la apoderada de la gestora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Allegue las pruebas documentales enunciadas en el libelo, pues no fueron anexadas, lo cual incluye la escritura pública 5096 de 28 de diciembre de 2016, otorgada en la Notaría 1ª de Soacha; el certificado de tradición actualizado del inmueble de matrícula 50S-895289 y el acta de no acuerdo, suscrita en la Casa de Justicia, con el fin de acreditar el requisito previo de procedibilidad.

2.- Aporte el documento contentivo del mandato y la petición de amparo de pobreza, pero esta vez, suscritos por la actora.

3.- Comoquiera que solicitó el pago de frutos, **rinda** el juramento estimatorio de rigor.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., <u>02/12/2021</u>	<u>141</u>
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón Secretario	